

# **Acuerdo de Libre Comercio Entre Chile y China**

**2006**

**Régimen de Origen, Certificado de Origen y las  
Instrucciones para confeccionar y revisar los  
Certificados de Origen.**

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR - UCCO -

## Capítulo IV

### Reglas de Origen

#### Artículo 15 Mercancías originarias

Para efectos de este Tratado, una mercancía será considerada originaria de China o de Chile cuando:

- (a) la mercancía sea obtenida en su totalidad o es producida enteramente en el territorio de una Parte, según la definición del Artículo 16;
- (b) la mercancía se produzca enteramente en el territorio de una o de ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios de conformidad con las disposiciones de este Capítulo;
- (c) la mercancía sea producida en el territorio de una o de ambas Partes, a partir de materiales no originarios, cumpliendo con un valor de contenido regional no inferior a 40%, con excepción de las mercancías listadas en el Anexo 3, las que deben cumplir con los requisitos especificados allí. Todas las mercancías deben cumplir con las demás disposiciones aplicables de este Capítulo.

#### Artículo 16 Mercancías totalmente obtenidas

Para efectos del literal (a) del Artículo 15, las siguientes mercancías serán consideradas como totalmente obtenidas o producidas en el territorio de una Parte:

- (a) los productos minerales extraídos del suelo o de los fondos marinos de China o de Chile;
- (b) las plantas y los productos de las plantas cosechados en China o en Chile;
- (c) los animales vivos, nacidos y criados en China o en Chile;
- (d) los productos obtenidos de animales vivos en China o en Chile;
- (e) los productos obtenidos de la caza, trampas o pesca en aguas interiores realizados en China o en Chile;

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

- (f) los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar territorial o de la zona económica exclusiva de China o en Chile;<sup>2</sup>
- (g) los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar más allá de la zona económica exclusiva por un buque que enarbole la bandera de China o de Chile;
- (h) los productos producidos a bordo de buques factoría que enarboles la bandera de China o de Chile, exclusivamente a partir de los productos mencionados en los literales (f) y (g);
- (i) los artículos usados, recopilados en China o en Chile, aptos únicamente para la recuperación de las materias primas;
- (j) desechos y desperdicios procedentes de operaciones de fabricación realizadas en China o en Chile, aptos únicamente para la recuperación de las materias primas;
- (k) los productos extraídos del suelo o del subsuelo marinos fuera del mar territorial de China o de Chile, siempre que tengan derechos exclusivos para explotar dicho suelo marino; y
- (l) las mercancías producidas en China o en Chile exclusivamente con los productos mencionados en los literales (a) al (k).

### Artículo 17 Valor de contenido regional (VCR)

1. El valor de contenido regional de una mercancía se calculará en base al siguiente método:

$$\text{VCR} = \frac{\text{V} - \text{VMN}}{\text{V}} \times 100$$

donde:

VCR es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

V es el valor de la mercancía, de acuerdo a la definición del Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, ajustado sobre una base FOB; y

---

<sup>2</sup> Los productos de la pesca marítima u otros productos, si estos son extraídos exclusivamente por buques que estén matriculados o registrados en una Parte y enarboles su bandera, del mar dentro de su zona económica exclusiva, serán considerados como totalmente obtenidos en esa Parte.

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

VMN es el valor de los materiales no originarios, de acuerdo a la definición del Acuerdo de Valoración Aduanera, ajustado sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el párrafo 4.

2. El porcentaje de valor de contenido regional no será menor a 40%, excepto para las mercancías listadas en el Anexo 3, las que deberán cumplir con una regla específica por producto como se establece en el Artículo 18.

3. El valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción de una mercancía no deberá incluir, para efectos del cálculo del valor de contenido regional de la mercancía, de conformidad con el párrafo 1, el valor de los materiales no originarios utilizados para producir los materiales originarios que se utilicen subsecuentemente en la producción de la mercancía.

4. Cuando el productor de la mercancía adquiera un material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentre ubicado, el valor de dicho material no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde la bodega del proveedor hasta el lugar en que se encuentre ubicado el productor.

### **Artículo 18 Reglas Específicas por Producto**

Para efectos de determinar el origen de las mercancías, las mercancías listadas en el Anexo 3 deberán cumplir con los criterios de origen correspondientes especificados en el mismo.

### **Artículo 19 Operaciones que no confieren origen**

1. Las siguientes operaciones serán consideradas operaciones de elaboración o transformación insuficientes para conferir el estatus de producto originario:

- (a) operaciones para asegurar la preservación de las mercancías en buenas condiciones durante el transporte y almacenaje;
- (b) las divisiones o agrupaciones de bultos;
- (c) el lavado, la limpieza; la eliminación de polvo, óxido, aceite, pintura u otros revestimientos;
- (d) el planchado de textiles;
- (e) la pintura y el pulido simples;
- (f) el desgranado, blanqueo total o parcial, pulido y glaseado de cereales y arroz;
- (g) la coloración de azúcar o la confección de terrones de azúcar;

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

- (h) el descascarillado, la extracción de semillas o huesos y el pelado de frutas, frutos secos y legumbres;
  - (i) el afilado, la molienda simple y los cortes sencillos;
  - (j) el tamizado, cribado, selección, clasificación, graduación, preparación de conjuntos o surtidos (incluida la formación de juegos de artículos);
  - (k) el simple envasado en botellas, latas, frascos, bolsas, estuches y cajas, o la colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación simple de envasado;
  - (l) la colocación de marcas, etiquetas, logos y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;
  - (m) la simple mezcla de productos, sean o no de clases diferentes;
  - (n) el simple montaje de partes de artículos para formar un artículo completo o el desmontaje de productos en sus piezas;
  - (o) las operaciones cuyo único propósito sea facilitar la manipulación en los puertos;
  - (p) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en los literales (a) al (o); y
  - (q) el sacrificio de animales.
2. Para efectos de este Artículo:
- (a) **simple**, en general indica las actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad; y
  - (b) **simple mezcla**, en general indica las actividades que no requieren de habilidades o máquinas especiales, aparatos o equipos especialmente fabricados o instalados para llevar a cabo la actividad. Sin embargo, la simple mezcla no incluye la reacción química.

### Artículo 20 Acumulación

Los materiales originarios o mercancías originarias de una Parte incorporados en una mercancía en el territorio de la otra Parte, serán considerados originarios del territorio de esta última Parte.

### Artículo 21 De Minimis

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

Una mercancía que no cumpla con el cambio de clasificación arancelaria, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3, se considerará originaria aún cuando el valor de todos los materiales no originarios utilizados en su producción que no cumplan el requisito de cambio de clasificación arancelaria, no excede el 8 % del valor de la mercancía determinado conforme al Artículo 17.

### **Artículo 22 Conjuntos o surtidos**

Los conjuntos o surtidos, tal como se definen en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, se considerarán originarios cuando todos sus componentes sean originarios. Sin embargo, un conjunto o surtido compuesto de productos originarios y no originarios se considerará originario en su totalidad siempre que el valor de los productos no originarios no exceda el 15% del valor total del conjunto o surtido, determinado de conformidad con el Artículo 17.

### **Artículo 23 Accesorios, repuestos y herramientas**

Los accesorios, repuestos y las herramientas presentados como parte de la mercancía al momento de la importación no se tomarán en cuenta para determinar el origen de la mercancía, siempre que:

- (a) los accesorios, repuestos o herramientas estén clasificados con la mercancía y no se facturen por separado; y
- (b) las cantidades y el valor de los accesorios, repuestos o herramientas sean los habituales para la mercancía.

### **Artículo 24 Envases y materiales de empaque para venta al detalle**

Si las mercancías están sujetas a un criterio de cambio de clasificación arancelaria dispuesto en el Anexo 3, el origen de los envases y los materiales de empaque en que un bien se presente para la venta al detalle, no se tomará en cuenta para determinar el origen de las mercancías, siempre que los envases y los materiales de empaque estén clasificados con las mercancías. Sin embargo, si las mercancías están sujetas a un requisito de valor de contenido regional, el valor de los envases y materiales de empaque para la venta al detalle se tomará en cuenta para determinar el origen de las mercaderías.

### **Artículo 25 Contenedores y materiales de embalaje para embarque**

Los contenedores y los materiales de embalaje utilizados para proteger una mercancía durante su transporte, no se tomarán en cuenta para la determinación del origen de la mercancía.

### **Artículo 26 Elementos neutros**

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

1. Para determinar si un producto es originario, el origen de los elementos neutros definidos en el párrafo 2 no se tomará en cuenta.
2. Elementos neutros significan artículos usados en la producción de una mercancía, que no se incorporan físicamente ni forman parte de ésta, incluyendo:
  - (a) combustible, energía, catalizadores y solventes;
  - (b) equipos, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;
  - (c) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo y aditamentos de seguridad;
  - (d) herramientas, troqueles y moldes;
  - (e) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;
  - (f) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción, operación de equipos o mantenimiento de los edificios; y
  - (g) cualquier otro producto que no esté incorporado a la mercancía, pero que pueda demostrarse adecuadamente que forma parte del proceso de producción.

### **Artículo 27            Transporte directo**

1. El trato arancelario preferencial dispuesto por el presente Tratado se otorgará a las mercancías que satisfagan los requisitos de este Capítulo y que sean transportadas directamente entre las Partes.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, cuando el tránsito de las mercancías ocurre a través de no Partes de este Tratado, donde permanecen depositadas, con o sin trasbordo, la duración de la estadía de las mercancías será por un período máximo de tiempo no superior a tres meses, contado desde el ingreso de las mercancías a las no Partes.
3. Para acceder al tratamiento arancelario preferencial las mercancías no podrán ser objeto de procesamiento o procesos productivos en la no Parte excepto la carga, descarga, recarga, embalaje, reembalaje o cualquier otra operación necesaria para mantenerlas en buenas condiciones o para transportarlas.
4. El cumplimiento de las condiciones enunciadas en los párrafos 2 y 3 se acreditará mediante la presentación a las autoridades aduaneras del país importador de documentos aduaneros de las no Partes o de cualquier otro documento que sea satisfactorio para las autoridades aduaneras de la Parte importadora.

### **Artículo 28            Exposiciones**

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

1. El tratamiento arancelario preferencial previsto en este Tratado se otorgará a mercancías originarias enviadas para su exposición en una no Parte y que hayan sido vendidos después de la exposición para ser importados a China o Chile, cuando se cumplan las siguientes condiciones a satisfacción de las autoridades aduaneras de la Parte importadora:

- (a) un exportador ha enviado estos productos desde China o Chile hasta la no Parte en que se realizó la exposición;
- (b) los productos fueron vendidos o enajenados de alguna otra forma por el exportador a una persona de China o Chile;
- (b) los productos fueron enviados durante la exposición o inmediatamente después en el mismo estado en que fueron enviados a la exposición;
- (d) desde el momento en que los productos fueron enviados a la exposición, no han sido utilizados con fines distintos a su presentación en dicha exposición;  
y
- (e) los productos han permanecido bajo control aduanero durante la exposición.

2. Para efectos de la aplicación del párrafo 1, se expedirá un certificado de origen de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V, el cual se presentará a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, mencionando el nombre y la dirección de la exposición. Si se considera necesario, se puede requerir evidencia documental adicional relacionada con la exposición.

3. El párrafo 1 se aplicará a todas las exposiciones, ferias o manifestaciones públicas similares, de carácter comercial, industrial, agrícola o artesanal que no se organicen con fines privados en almacenes o locales comerciales con el propósito de vender productos extranjeros.

### **Artículo 29                   Definiciones**

Para efectos de este Capítulo:

**Acuerdo de Valoración Aduanera** significa el *Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC;

**CIF** significa el valor de la mercancía importada e incluye los costos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de entrada en el país de importación;

**FOB** significa el valor de la mercancía libre a bordo, independiente del medio de transporte, en el puerto o lugar de envío definitivo al exterior;

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

**material** significa una mercancía que es utilizada en la producción o transformación de otra mercancía, e incluye partes o ingredientes;

**producción** significa cultivo, crianza, explotación de minas, cosecha, pesca, atrapado, caza, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía; y

**productor** significa una persona que cultiva, cría, extrae, cosecha, pesca, caza, manufactura, procesa o ensambla una mercancía.

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR - UCCO -

## Capítulo V

### Procedimientos relacionados con las Reglas de Origen

#### Artículo 30 Certificado de Origen

1. Para que las mercancías originarias califiquen al tratamiento arancelario preferencial, se enviará el Certificado de Origen, cuyo formato está determinado en el Anexo 4, al momento de la importación.
2. Un Certificado de Origen será emitido por las autoridades gubernamentales competentes, en el caso de China por la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena, y en el caso de Chile como se define en el Anexo 5, de acuerdo con una solicitud escrita presentada por el exportador. El Certificado de Origen debe ser completado en inglés y estar debidamente firmado, cubriendo una o más mercancías bajo un conocimiento de embarque. El original del Certificado de Origen debe ser enviado a la autoridad aduanera de la Parte importadora.
3. El exportador que solicita un Certificado de Origen entregará todos los documentos necesarios para probar la condición de originarios de los productos en cuestión según sea solicitado por las autoridades gubernamentales competentes, y se compromete a cumplir los otros requisitos que se establecen en este Capítulo.
4. Las autoridades gubernamentales competentes emisoras tendrán el derecho de examinar la condición originaria de los productos y el cumplimiento de los otros requisitos de este Capítulo, por medio de la aplicación de las medidas apropiadas antes de la exportación. Para este propósito, ellas tendrán el derecho de solicitar cualquier evidencia de respaldo y efectuar cualquier inspección de las cuentas del exportador o cualquier otro control que se considere apropiado.
5. Un Certificado de Origen como el señalado en el párrafo 1 será válido por un año desde la fecha de emisión en la Parte exportadora. El original del Certificado de Origen debe ser presentado dentro de dicho periodo a las autoridades aduaneras de la Parte importadora. En el caso de China, el original del certificado de origen, sin el timbre "ORIGINAL", será presentado a las autoridades aduaneras de Chile. En el caso de Chile, habrá solo una copia del Certificado de Origen que llevará el timbre "ORIGINAL" para ser presentado a las autoridades aduaneras de China.
6. Ambas Partes implementarán un Sistema en Red de Certificación y Verificación del Certificado de Origen dentro de los dos años después de la firma de este Tratado según lo establecido en el Anexo 6.

#### Artículo 31 Reembolso de Aranceles Aduaneros de Importación o Depósito

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

Cada Parte dispondrá que, siempre que una mercancía hubiera sido calificada como una mercancía originaria cuando fue importada al territorio de esa Parte, pero sin el certificado de origen de este Tratado en ese momento, las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán cobrar los aranceles aduaneros de importación general o un depósito sobre esa mercancía, según sea aplicable. En este caso, el importador podrá solicitar un reembolso de cualquier arancel aduanero de importación pagado en exceso o del depósito impuesto, cuando sea aplicable, como resultado que la mercancía no haya sido beneficiada por el trato arancelario preferencial, dentro de un año para el arancel pagado o de tres meses para el depósito impuesto, según sea aplicable, después de la fecha en que la mercancía fue importada, sujeto a la presentación de:

- (a) una declaración escrita al momento de la importación que la mercancía presentada cumple con ser una mercancía originaria;
- (b) el original del certificado de origen que haya sido emitido en forma previa o dentro de 30 días después de la exportación; y
- (c) otra documentación relacionada con la importación de la mercancía que las autoridades aduaneras de la Parte importadora pueda requerir.

### **Artículo 32                    Excepciones del Certificado de Origen**

1. Cada Parte dispondrá que el certificado de origen no sea requerido en los siguientes casos:

- (a) en la importación comercial de una mercancía cuyo valor no supere la cantidad de seiscientos (600) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional de la Parte, excepto que la Parte pueda exigir que la factura que acompañe tal importación contenga una declaración que certifique que la mercancía califica como originaria;
- (b) la importación de una mercancía con fines no comerciales cuyo valor no supere la cantidad de seiscientos (600) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda nacional de la Parte; o
- (c) en la importación de una mercancía respecto de la cual la Parte a cuyo territorio se importa haya dispensado el requisito de presentación de un certificado de origen. Si una Parte decide aplicar esta disposición, ella notificará a la Parte exportadora.

2. Las excepciones establecidas en los literales (a), (b) y (c), serán aplicables siempre que la importación no forme parte de una o más importaciones que puedan ser consideradas, razonablemente, como efectuadas o planificadas con el propósito de evadir los requisitos de certificación del Artículo 30.

### **Artículo 33                    Documentos de respaldo**

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

Los documentos referidos en el párrafo 3 del Artículo 30 utilizados para el fin de probar que los productos cubiertos por un Certificado de Origen pueden ser considerados como mercancías originarias y que cumplen los otros requisitos de este Capítulo, pueden incluir pero no están limitados a los siguientes:

- (a) evidencia directa de los procesos efectuados por el exportador o productor para obtener las mercancías referidas, contenida por ejemplo en sus cuentas o la contabilidad interna;
- (b) documentos que prueban la condición originaria de los materiales usados, cuando estos documentos son usados de acuerdo con la legislación doméstica;
- (c) documentos que prueban el trabajo o procesamiento de los materiales, cuando estos documentos son usados de acuerdo con la legislación doméstica; o
- (d) certificados de origen que prueban la condición de originarios de los materiales utilizados.

### **Artículo 34                    Obligaciones respecto de las importaciones**

1. Las autoridades aduaneras de cada Parte requerirán que un importador que solicita trato arancelario preferencial respecto de una mercancía:

- (a) declare por escrito, en el documento de importación que establezca según su legislación, con base en un certificado de origen válido, que la mercancía califica como originaria;
- (b) tenga el certificado de origen en su poder al momento de la declaración de importación a que hace referencia el literal (a);
- (c) proporcione el original del Certificado de Origen a las autoridades aduaneras, cuando ellas lo soliciten; y
- (d) prontamente haga una declaración corregida y pague los aranceles que corresponda, cuando el importador tenga motivos para creer que el Certificado de Origen, en el que se basa la declaración, contiene información que no es correcta.

2. Cada Parte dispondrá que, cuando un importador localizado en su territorio incurra en incumplimiento con cualquier requisito establecido en el Capítulo III, en el Capítulo IV y en este Capítulo, se le niegue el trato arancelario preferencial solicitado para las mercancías importadas desde el territorio de la otra Parte.

### **Artículo 35                    Facturación por un Operador de una No Parte**

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

En aquellos casos en que una mercancía a comercializarse sea facturada por un operador de una no Parte, el exportador de la Parte originaria notificará, en el recuadro titulado “Observaciones” del Certificado de Origen correspondiente, los siguientes datos del productor en la Parte originaria: nombre, dirección y país. El consignatario señalado en el certificado de origen debe ser de China o de Chile.

### **Artículo 36                    Conservación del Certificado de Origen y los Documentos de Respaldo**

1. El exportador que solicita la emisión de un Certificado de Origen mantendrá al menos 3 años los documentos señalados en el párrafo 3 del Artículo 30 y en el Artículo 34.
2. Las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora que emite un Certificado de Origen mantendrán una copia del Certificado de Origen al menos por 3 años.

### **Artículo 37                    Cooperación y Asistencia Mutua**

1. La autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora entregará a las autoridades aduaneras de la Parte importadora las impresiones de los sellos utilizados para la emisión del Certificado de Origen, y el sello “ORIGINAL” de Chile, y la dirección de las autoridades gubernamentales competentes.
2. Con el fin de asegurar la apropiada aplicación de este Capítulo, las Partes se asistirán entre ellas, para verificar la autenticidad del Certificado de Origen y la corrección de la información dada en este certificado y los documentos de respaldo que se establecen en el párrafo 3 del Artículo 30 y podrán utilizar medios electrónicos en este proceso.
3. Las autoridades aduaneras de las Partes negociarán un Acuerdo de Asistencia Administrativa Mutua que cubrirá las materias aduaneras relevantes.

### **Artículo 38                    Verificación de Origen**

1. Las verificaciones de origen se efectuarán en cualquier ocasión en que las autoridades aduaneras de la Parte importadora tengan dudas respecto de la autenticidad del Certificado de Origen, la condición originaria de los productos respectivos o el cumplimiento de los otros requisitos de este Capítulo.
2. Para los fines de implementar las disposiciones del párrafo 1, las autoridades aduaneras de la Parte importadora devolverán una fotocopia del Certificado de Origen, a las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora, indicando las razones para la consulta. Cualquier documento e información obtenidos que establezcan que la información dada en el Certificado de Origen es incorrecta serán enviados en apoyo de la solicitud de verificación.
3. La verificación será realizada por las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora. Para este propósito ellos tendrán el derecho de solicitar cualquier

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

evidencia y efectuar cualquier inspección de las cuentas de los exportadores o cualquier otra verificación considerada apropiada.

4. Las autoridades aduaneras que solicitan la verificación serán informadas de los resultados de esta verificación tan pronto sea posible. Estos resultados deben indicar claramente si los documentos son auténticos, si los productos en cuestión pueden ser considerados como productos originarios y cumplen los otros requisitos de este Capítulo, incluyendo los hallazgos de hechos y la base legal para la determinación.

5. Si no hay respuesta dentro de 6 meses desde la fecha en que se recibió la solicitud de verificación o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento en cuestión o el origen real de los productos, las autoridades aduaneras solicitantes denegarán el tratamiento arancelario preferencial.

6. Cuando las autoridades aduaneras de la Parte importadora determinan que una mercancía ha sido certificada más de una vez falsamente o que una mercancía ha sido calificada como originaria sin justificación, las autoridades aduaneras de la Parte importadora podrán suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas importadas por el mismo importador, hasta que se demuestre que han cumplido con las disposiciones de este Tratado.

7. Toda la información solicitada, los documentos de respaldo y toda la información relacionada que se intercambie entre las autoridades aduaneras de la Parte importadora y las autoridades gubernamentales competentes consideradas en este Artículo podrán ser comunicados en forma electrónica.

### **Artículo 39 Sanciones**

Las sanciones serán impuestas en conformidad con la legislación doméstica de cada Parte para las violaciones a las disposiciones de este Capítulo.

### **Artículo 40 Confidencialidad**

1. Las Partes mantendrán la confidencialidad de la información comercial confidencial obtenida conforme a este Capítulo. Cualquier violación de la confidencialidad será tratada en conformidad con la legislación doméstica de cada Parte.

2. Esta información sólo podrá ser divulgada a las autoridades de recaudos fiscales y de aduanas o en el contexto de procedimientos judiciales.

### **Artículo 41 Resoluciones Anticipadas**

1. Las autoridades aduaneras de cada Parte emitirán resoluciones anticipadas por escrito previo a la importación de una mercancía a su territorio ante la solicitud escrita de

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

un importador en su territorio, o un exportador en el territorio de la otra Parte<sup>3</sup>, sobre la base de los hechos y circunstancias suministrados por el solicitante, incluyendo una descripción detallada de la información requerida para procesar una solicitud para una resolución anticipada, referida a:

- (a) clasificación arancelaria; o
- (b) si una mercancía califica como una mercancía originaria de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Tratado.

2. Las autoridades aduaneras emitirán resoluciones anticipadas después de recibir una solicitud escrita, siempre que el solicitante haya enviado toda la información necesaria. La emisión de la resolución anticipada de determinación de origen de una mercancía se realizará dentro de 150 días.

3. Cada Parte dispondrá que las resoluciones anticipadas entrarán en vigencia desde su fecha de emisión o cualquier otra fecha especificada en esa resolución, al menos por un año, siempre que los hechos o las circunstancias en las cuales está basada la resolución no hayan cambiado.

4. Las autoridades aduaneras que emiten la resolución anticipada podrán modificar o revocar una resolución anticipada cuando los hechos o las circunstancias prueben que la información en la cual está basada la resolución anticipada es falsa o imprecisa.

5. Cuando un importador solicita que el tratamiento acordado a una mercancía importada debe estar regulada por una resolución anticipada, las autoridades aduaneras podrán evaluar si los hechos y circunstancias de la importación son consistentes con los hechos y circunstancias en los cuales está basada la resolución anticipada.

6. Cada Parte pondrá a disposición pública sus resoluciones anticipadas, sujeto a los requisitos de confidencialidad en su legislación doméstica, para efectos de promover la aplicación consistente de las resoluciones anticipadas a otras mercancías.

7. Si un solicitante entrega información falsa u omite hechos o circunstancias relevantes en su solicitud para una resolución anticipada o no actúa en concordancia con los términos y condiciones de la resolución, la Parte importadora podrá aplicar las medidas apropiadas, incluyendo las acciones administrativas, criminales, civiles; penas u otras sanciones en conformidad con su legislación doméstica.

### **Artículo 42 Otros temas aduaneros relacionados con las Reglas de Origen**

Cada Parte:

---

<sup>3</sup> Para China, el solicitante de una resolución anticipada de clasificación arancelaria estará registrado con una autoridad aduanera local de China.

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

- (a) publicará, sujeta a la legislación doméstica de la Parte, sus leyes aduaneras, reglamentaciones y procedimientos aduaneros de aplicación general que estén relacionados con las Reglas de Origen en páginas electrónicas y designará uno o más puntos de consulta para responder preguntas de las personas interesadas en materias relacionadas con el origen, que consulten por *Internet* u otros medios;
- (b) intercambiará las estadísticas referidas a las importaciones realizadas dentro de este Tratado desde la otra Parte tan pronto como sea posible y al menos antes del fin de febrero; y
- (c) designará puntos de contacto entre las dos autoridades aduaneras para asegurar una implementación efectiva y eficiente de las reglas de origen en este Tratado.

### **Artículo 43 Disposición provisional para las mercancías en tránsito o almacenadas**

Las disposiciones de este Tratado podrán ser aplicadas a las mercancías que cumplan con las disposiciones de este Capítulo y las cuales a la fecha de entrada en vigor de este Tratado estén, ya sea en tránsito desde China o Chile, o en almacenaje temporal en bodegas aduaneras o en zonas francas. El importador enviará a las autoridades aduaneras de la Parte importadora, dentro de cuatro meses de la fecha indicada, un Certificado de Origen y estará preparado para enviar todos los documentos que respaldan que esa mercancía es originaria. En este caso, las autoridades gubernamentales competentes podrán emitir retroactivamente Certificados de Origen dentro de este periodo de transición.

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR - UCCO -

## Anexo 4 Certificado de Origen

### ORIGINAL

1. Exportador (Nombre, dirección y país)			Certificado No.:  <b>CERTIFICADO DE ORIGEN</b>  <b>Formulario para Tratado China-Chile</b>  Emitido en _____ (Ver instrucciones al reverso)			
2. Productor (Nombre, dirección y país) (Si es conocido)						
3. Consignatario (Nombre, dirección y país)						
4. Medios de transporte y ruta (Si es conocido)  Fecha de Salida  Buque / Vuelo / Tren / Vehículo No.  Puerto de carga  Puerto de descarga			5. Solo para uso oficial <input type="checkbox"/> Trato Preferencial otorgado _____ <input type="checkbox"/> Trato Preferencial no otorgado (Por favor indique los motivos) ..... Firma del representante autorizado del país de importación			
			6. Observaciones			
7. Número de artículo (Máx. 20)	8. Marcas y números en los paquetes	9. Número y clase de paquetes; descripción de las mercancías	10. Código SA (Código a seis dígitos)	11. Criterio de origen	12. Peso bruto, cantidad (Unidad de Cantidad) u otras medidas (litros, m3, etc.)	13. Número, fecha de factura y valor facturado
14. Declaración del exportador El abajo firmante declara por este medio que la información arriba indicada y la declaración son correctas, que todas las mercancías fueron producidas en  (País) y que cumplen con los requisitos de origen especificados en el TLC para las mercancías exportadas a  (País de Importación)			15. Certificación Se certifica por este medio, sobre la base del control efectuado, que la declaración del exportador es correcta.  Lugar y fecha*, Firma y sello de la autoridad certificadora. Autoridad certificadora Teléfono:                      Fax: Dirección:			
Lugar y fecha, firma del representante autorizado						

\* Un Certificado de Origen conforme al Tratado de Libre Comercio entre China-Chile tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión en el país de exportación.

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

### Instrucciones al reverso

- Campo 1: Indique el nombre legal completo, dirección (incluyendo país) del exportador.
- Campo 2: Indique el nombre legal completo, dirección (incluyendo el país) del productor. Si hay más de un productor de la mercancía incluida en el certificado, liste los productores adicionales incluyendo nombre, dirección (incluyendo país). Si el exportador o productor desean que la información sea confidencial, se acepta que establezca "Disponible a solicitud de la autoridad gubernamental competente". Si el productor y el exportador son el mismo, completar el campo con "MISMO". Si el productor es desconocido, se acepta señalar "DESCONOCIDO".
- Campo 3: Indique el nombre completo legal, dirección (incluyendo país) del consignatario.
- Campo 4: Complete los medios de transporte y ruta y especifique la fecha de salida, el Número del vehículo de transporte, el puerto de carga y descarga.
- Campo 5: Las autoridades aduaneras de la Parte importadora deben indicar (✓) en los campos respectivos si se concede o no un trato arancelario preferencial.
- Campo 6: En este campo pueden incluirse, si se requieren, el número de orden del cliente, número de la carta de crédito, etc. Si la factura es emitida por un operador de un país no Parte, en este campo debe declararse el nombre, dirección y el país del productor en la Parte originaria.
- Campo 7: Indique el número del artículo, y no podrá exceder los 20 productos.
- Campo 8: Indique marcas de embarque y número de paquetes.
- Campo 9: El número y la clase del paquete deben ser especificados. Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para permitir su identificación por los funcionarios de aduana que examinen los productos y para poder relacionarlo con la descripción de las mercancías contenida en la factura y en el Sistema Armonizado (SA). Si las mercancías no están embaladas, indicar "a granel". Cuando la descripción de la mercancía finalice, añada "\*\*\*" (tres estrellas) o "\ " línea de término.
- Campo 10: Para cada mercancía descrita en el Campo 9, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.
- Campo 11: Si las mercancías cumplen con las reglas de origen, el exportador debe indicar en el Campo 11 de este formulario el criterio de origen según el cual él solicita que sus mercancías califiquen para el trato arancelario preferencial, de acuerdo con lo indicado en el siguiente cuadro:

El criterio de origen según el cual el exportador solicita que sus mercancías califiquen para el trato arancelario preferencial	Indique en Campo 11
Mercancías completamente obtenidas	P
Regla General Valor de Contenido Regional mayor al 40%	RVC
Reglas específicas por producto	PSR

- Campo 12: En este campo debe indicarse el peso bruto en kilos. Otras unidades de medida como volumen o número de productos que indiquen cantidades exactas pueden ser utilizadas cuando corresponda.
- Campo 13: En este campo debe indicar el número y fecha de la(s) factura(s), y el valor facturado.
- Campo 14: El campo debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador. Incluya el lugar y fecha de la firma.
- Campo 15: El campo debe ser completado, firmado, fechado y timbrado por la persona autorizada de la autoridad certificadora. Debe indicarse el teléfono, fax y dirección de la autoridad certificadora.

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR - UCCO -

## **Anexo 5** **Autoridades Gubernamentales Competentes de Chile**

Las autoridades gubernamentales competentes emisoras en el caso de Chile es la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON).

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR - UCCO -

## Anexo 6

### Modelo del Sistema en Red de Certificación y Verificación del Certificado de Origen (CVNSCO)

#### *Definiciones*

**1. Información electrónica: Intercambio de información electrónica del certificado de origen y / o información respecto a los documentos de respaldo.**

Las Partes implementarán el CVNSCO en dos años después de la firma de este Tratado. Durante el primer año después de la firma de este Tratado el sistema será desarrollado, y durante el segundo año habrá un período de pruebas.

**2. Estados del proceso para la emisión de los datos electrónicos del Certificado de Origen.**

Estado del proceso de emisión, transmisión y recepción del Certificado de Origen Electrónico y el proceso de verificación *a posteriori*.

**3. Autoridad receptora de los datos electrónicos del Certificado de Origen Electrónico.**

En el caso de China es la Administración General de Aduana y en el caso de Chile es el Servicio Nacional de Aduanas.

**4. Autoridad que envía los datos electrónicos del Certificado de Origen.**

En el caso de China es la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ). En el caso de Chile es la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON).

**5. Autoridad que solicita un proceso de verificación *a posteriori*.**

En el caso de China es la Administración General de Aduanas, y en el caso de Chile es el Servicio Nacional de Aduanas.

**6. Autoridad que recibe una solicitud de verificación *a posteriori*.**

En el caso de China es la AQSIQ. En el caso de Chile es DIRECON.

#### *Flujo de Operación*

**7. Procedimientos para la emisión de un Certificado de Origen**

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

- (a) el exportador solicita un certificado de origen a las autoridades gubernamentales competentes, y el Certificado de Origen es firmado electrónicamente e impreso en papel de acuerdo con el Capítulo V.
- (b) las autoridades gubernamentales competentes registrarán la información, así como cualquier otro documento de respaldo en formato digital, como por ejemplo: la factura; asignarán un número único al Certificado de Origen y agregarán al estado del proceso "Emitido"<sup>6</sup>.
- (c) las autoridades gubernamentales competentes enviarán la información electrónica a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.

### 8. Modificar y anular un Certificado de Origen

- (a) las autoridades gubernamentales competentes podrán modificar los datos del Certificado de Origen sólo si el estado del Certificado de Origen es "Pendiente"<sup>7</sup>.
- (b) las autoridades gubernamentales competentes podrán anular el Certificado de Origen sólo si el estado del Certificado de Origen es "Pendiente"<sup>8</sup>. En este caso las autoridades gubernamentales competentes deben enviar un nuevo estado a las autoridades aduaneras de la Parte importadora.

### 9. Transmisión de la información electrónica

- (a) las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora enviarán la información electrónica a las autoridades aduaneras de la Parte importadora de acuerdo a un estándar predefinido y emitirán el Certificado de Origen en una copia impresa.
- (b) Al momento de recibir la información electrónica, las autoridades aduaneras de la Parte importadora confirmarán a las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora, de acuerdo al estándar predefinido, que se ha recibido la información en su totalidad.

### 10. Verificación aduanera en la importación

Una vez que las autoridades aduaneras de la Parte importadora aceptan una declaración de importación solicitando el trato arancelario preferencial en conformidad

---

<sup>6</sup> El estado establecido para el envío de datos electrónicos podría ser ajustado a las exigencias técnicas específicas acordadas por el grupo técnico.

<sup>7</sup> La definición para este estado podría ser ajustada a las exigencias técnicas específicas acordadas por el grupo técnico.

<sup>8</sup> El significado de esta nota es el mismo que la nota 7.

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR - UCCO -

con este Tratado, cambiarán el estado del Certificado de Origen enviado electrónicamente a un estado a ser definido por el grupo técnico y no podrá ser modificado o anulado.

## 11. Retroalimentación del estado de verificación

- (a) si el Certificado de Origen es aceptado, las autoridades aduaneras deberán enviar un estado<sup>9</sup> a las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora.
- (b) las autoridades gubernamentales competentes actualizan la información incluida en la base de datos.

## 12. Verificación *a posteriori*

Cuando las autoridades aduaneras de la Parte importadora inicia un proceso de verificación *a posteriori*, podrán solicitar, entre otros, los documentos de respaldo a las autoridades gubernamentales competentes de la Parte exportadora. Todo el intercambio de esta información será hecho mediante correo electrónico o por otros medios digitales.

### *Solución Técnica*

## 13. Red

*Internet.*

## 14. Mecanismo de Seguridad

Red Privada Virtual (*Virtual Private Networking VPN*)

## 15. Firma digital

- (a) confidencialidad, integridad, disponibilidad, no rechazo, autenticidad.
- (b) PKI/CA.
- (c) validación cruzada de la firma digital basada en el estándar X.509 V3.
- (d) algoritmo de digest Sha-1.
- (e) algoritmo de encriptación RSA.
- (f) algoritmo de codificación de firma digital DER y Base 64.

---

<sup>9</sup> El estado será establecido por el grupo técnico.

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR

## - UCCO -

- (g) alcance de los datos de la firma electrónica: El ingreso de datos del certificado de origen.

### **16. Plataforma de transmisión**

La plataforma de transmisión será establecida por el grupo técnico.

### **17. Idioma**

Inglés.

### **18. Estándar para mensajes**

- (a) Formato XML 1.0.
- (b) Conjunto de Caracteres UTF-8.
- (c) tipos de mensajes: certificado de origen y mensaje de retroalimentación.
- (d) los datos serán establecidos por el grupo técnico y por los supervisores del proyecto.
- (e) otros formatos.

### **19. La lista de códigos será establecida por el grupo técnico**

- (a) códigos de puertos chinos y puertos chilenos.
- (b) códigos de unidad.
- (c) códigos del Sistema Armonizado.
- (d) códigos de países.
- (e) códigos de modos de transferencia.
- (f) códigos de monedas.
- (g) otros códigos.

#### *Organización del Grupo de Trabajo*

20. Desde la entrada en vigor de este Tratado, las Partes establecerán un grupo de trabajo formado por expertos. Con el fin de implementar el CVNSCO, el grupo de trabajo

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR - UCCO -

estará dividido en dos equipos, un equipo supervisor del proyecto y el otro un equipo técnico.

## 21. Términos de referencia del supervisor del proyecto

- (a) escribir los requerimientos de CVNSCO.
- (b) definir los datos.
- (c) probar el sistema y preparar el plan piloto.
- (d) establecer los mecanismos que puedan resolver los problemas en la ejecución del sistema.

## 22. Puntos de Contacto

- (a) China

Función	Nombre	Teléfono	E-Mail	Nota
Punto Contacto	División de de Origen	86 10 65195400	Será entregado	Aduana
	División de de Origen	86 10 82261782	Será entregado	AQSIQ

- (b) Chile

Función	Nombre	Teléfono	E-Mail	Nota
Punto Contacto	Unidad Certificación Origen	56 2 5659338	certificacion.origen@direcon.cl	DIRECON
	Subdirección Informática	56 32 200500	Será entregado	Aduana.

## 23. Términos de referencia técnicos

- (a) escribir la solución técnica
- (b) codificación y prueba
- (c) prueba de red
- (d) apoyo técnico

*Disposición Adicional*

# PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICAR Y PRECERTIFICAR - UCCO -

24. La planificación del proyecto señalada en los artículos anteriores estará sujeta a cualquier mejora técnica con el acuerdo de las Partes.